Ley que dispone que la impresión de las facturas consulares sean costeadas por los cónsules.— G. O. Nº 5766, del 27 de Junio de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 21.

Art. 1.— Los Cónsules o las personas que los sustituyan suministrarán a los embarcadores en puertos extranjeros de mercancías destinadas a la República, juegos del formulario oficial adoptado para la preparación de las facturas consulares.

Por el suministro de cada juego de estos formularios el Cónsul o la persona que lo sustituya cobrará $1.00 aplicando un sello de Rentas Internas de los destinados al servicio consular, conforme a las previsiones de la Ley Nº 634 del 7 de febrero de 1934.

Art. 2.— La impresión de los formularios será hecha por los Cónsules rentados con cargo a los valores destinados a cubrir los gastos corrientes especiales y diversos de sus respectivas oficinas; y por los Cónsules honorarios con cargo al 95% que le corresponde de la recaudación consular.

Art. 3.— El 30% del valor recaudado por los Cónsules rentados por el suministro de los formularios se destina en provecho de dichos Cónsules, y ese valor le será remitido por la Tesorería Nacional, sobre la base de los estados de venta de los sellos que, para el fin indicado en la presente ley, envíen los referidos Cónsules, junto con el estado previsto en el artículo 2, Párrafo 3, de la Ley Nº 634, del 7 de febrero de 1934.

Art. 4.— La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación y deroga toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil no-

vecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella,
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.